

CRITERIOS DE USO DE LAS LENGUAS OFICIALES EN EL GOBIERNO VASCO

**IV PERIODO DE PLANIFICACIÓN
(2008-2012)**

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

KULTURA SAILA
Hizkuntza Politikarako Salburuordetza

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Viceconsejería de Política Lingüística

Edición: 1ª, julio de 2008

Tirada: 3.500 ejemplares

© Administración General de la Comunidad Autónoma
del País Vasco
Departamento de Cultura

Internet: www.euskara.euskadi.net

Portada: Antton Olariaga

Diseño
y maquetación: Junkal Motxaile

INTRODUCCIÓN

Fruto de los esfuerzos realizados durante los últimos años en el Gobierno Vasco para euskaldunizar a la plantilla, hoy en día son muchos los empleados públicos que son capaces de trabajar en euskera; no obstante, como consecuencia de la inercia adquirida a lo largo de los años, en muchos ámbitos se sigue trabajando en castellano. Resulta, sin embargo, obvio que para que la Administración sea realmente bilingüe, debe utilizar ambas lenguas oficiales de forma equilibrada y en pie de igualdad.

Sí, hemos dicho “utilizar”, porque el uso es la clave del futuro de cualquier idioma; ese es su reto, su máximo desafío. De hecho, el objetivo principal del proyecto reside en equiparar el nivel de utilización del euskera y del castellano, que ya cuentan con un reconocimiento formal de igualdad. Nuestra labor consiste en avanzar para que el euskera se equipare en cuanto a su uso al castellano, también en la Administración. Hay que dar pasos efectivos con cautela, ya que la prisa además de agotadora es una vía que sin duda conduce al fracaso dado que esos pasos aunque puedan parecer infalibles sobre el papel, no son fáciles de asumir por los diferentes agentes de la Administración.

No obstante, tampoco pueden ser lentos excesivamente, puesto que la clave es el uso —y únicamente el uso— de la lengua y si no se logra, en la práctica, rentabilizar de forma progresiva y continuada lo invertido en el “conocimiento”, corremos el riesgo de retroceder en el camino emprendido. La clave reside, por lo tanto, en pasar paulatinamente del conocimiento al uso, sin dejar esa labor para más tarde o en manos de otros. No debe soñarse con conseguir más de lo que efectivamente se pueda realizar, pero debe hacerse todo lo que esté en nuestras manos, progresando con pequeños esfuerzos.

El IV Periodo de planificación se ha iniciado en enero de 2008 y, en consecuencia, a lo largo del año las administraciones públicas reguladas por el Decreto 86/1997 deberán aprobar sus correspondientes planes de uso, o efectuar las modificaciones oportunas (artículo 19.1). Los Criterios de Uso de las Lenguas Oficiales jugarán un papel importante en este proceso, pues delimitan los objetivos a cumplir y los pasos a realizar. De hecho, para que la Administración General trabaje en las dos lenguas oficiales es imprescindible que los trabajadores y trabajadoras, las unidades y los departamentos sepan a ciencia cierta en qué medida deben utilizar las dos lenguas oficiales; es decir, qué labores han de llevar a cabo en euskera y cuándo.

Por lo tanto, las presentes disposiciones vendrán a regular el uso de las lenguas oficiales. Es un régimen general, que marca los objetivos del proceso y pretende establecer los criterios lingüísticos para todos los departamentos y organismos autónomos del Gobierno Vasco. Serán los planes de uso depar-

tamentales los que desarrollen y concreten esos criterios generales, describiendo con detalle las prescripciones generales del presente régimen.

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES PARA EL USO DE LAS LENGUAS OFICIALES



ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes normas serán de obligado cumplimiento para la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus organismos autónomos.

Las normas serán de aplicación en las relaciones oficiales y protocolarias de la Administración y no en las relaciones privadas o no formales.

Dado que dichas relaciones se mantienen también con la ciudadanía y organizaciones públicas y privadas de fuera de la CAPV, en estos casos, como criterio general y con el objeto de difundir la presencia del euskera, el Gobierno Vasco les hará llegar sus escritos en dos lenguas; es decir, en euskera y en la lengua oficial que corresponda: castellano, catalán, francés, inglés, etc. No obstante, si algún ciudadano o entidad optase por el euskera, se le remitirán los escritos en dicha lengua.

ARTÍCULO 2.- LENGUAS DE SERVICIO, LENGUAS DE RELACIÓN Y LENGUAS DE TRABAJO

El euskera y el castellano son lenguas de servicio a la ciudadanía, lenguas de relación con otras administraciones y lenguas de trabajo en la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus organismos autónomos.

Para llevar a cabo ese cometido lingüístico, se reconoce a los trabajadores y trabajadoras del Gobierno Vasco que hayan acreditado el perfil lingüístico preceptivo la capacidad de operar en las dos lenguas oficiales; en consecuencia, desempeñarán sus funciones indistinta-

mente en las dos lenguas, dependiendo de las funciones que deban cumplir en cada caso.

ARTICULO 3.- ACTITUD ACTIVA DEL GOBIERNO VASCO

Pese a que el castellano y el euskera son lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y se han dado pasos para que esa oficialidad sea real y efectiva, es obvia la primacía de la primera de ellas en las comunicaciones actuales de la Administración. Con objeto de equilibrar la situación, el Gobierno Vasco ha realizado un gran esfuerzo para capacitar a la plantilla y ha de seguir en esa línea para fomentar el uso del euskera en la Administración. Ese impulso tiene que ser fruto de una actitud activa; es decir, no basta con que el Gobierno Vasco se dirija en euskera a la ciudadanía y otras administraciones que se han dirigido a él en euskera. El Gobierno Vasco dará un paso adelante y, dentro de sus posibilidades y teniendo en cuenta lo consensuado en los planes de uso de los departamentos, invitará a todos los agentes a comunicarse en euskera.

ARTÍCULO 4.- COMUNICACIONES DE CALIDAD

Se pretende fomentar unas comunicaciones de calidad en la Administración; es decir, textos correctos, originales, adecuados y claros. Éstos serán los criterios para redactar textos de calidad:

- El objetivo es la comunicación, por lo que el receptor debe entenderlos en la primera lectura o escucha; es decir, deben ser, por tanto, textos adecuados desde el punto de vista comunicativo.
- Los textos han de tener una estructura lógica, plasmada mediante las siguientes estrategias: títulos y subtítulos, disposición de ideas en párrafos, utilización de notas al pie para hacer referencias legislativas, etc.
- Los textos deben ser correctos.
- Se deben respetar los modos de expresión de cada lengua. En cualquier caso, hay que renovar, modernizar y acercar el lenguaje administrativo a la ciudadanía.
- Es preciso cuidar el diseño del texto para facilitar su legibilidad.

ARTÍCULO 5.- MEDIDAS PARA DESTACAR EL EUSKERA EN LAS COMUNICACIONES BILINGÜES

Teniendo en cuenta la coyuntura sociolingüística del euskera, en las comunicaciones producidas por el Gobierno Vasco se tomarán las medidas necesarias para resaltar el euskera. Para ello, pueden emplearse, como mínimo, dos estrategias:

- La ubicación: en el caso de las palabras, las que aparezcan en euskera pueden ir delante o encima; en caso de tratarse de columnas, la de la izquierda estaría reservada al euskera; y en caso de ser páginas, correspondería al euskera la de la derecha.
- La tipografía: no hay que olvidar que pueden utilizarse el tamaño y el tipo de letra para destacar el texto en euskera.

ARTÍCULO 6.- RELACIONES COMUNICATIVAS DEL GOBIERNO VASCO

El Gobierno Vasco mantiene tres tipos de relaciones comunicativas en su quehacer diario: las relaciones con la ciudadanía, las relaciones con otras administraciones y las relaciones internas del propio Gobierno Vasco (entre departamentos o, dentro de ellos, entre unidades administrativas). Dichas relaciones se desarrollan, fundamentalmente, oralmente y por escrito, pero, en cualquier caso, han de tenerse en cuenta las comunicaciones telemáticas, que van a ir cobrando gran importancia en los próximos años.

6.1. Comunicaciones orales

El Gobierno Vasco ofrecerá sus servicios en euskera y castellano, teniendo siempre en cuenta la opción lingüística del interlocutor para comunicarse en una u otra lengua.

Los trabajadores y trabajadoras del Gobierno Vasco dispensarán en euskera la primera atención en todo tipo de relaciones orales (telefónicas, en áreas de recepción, etc.), y se continuará en la lengua que elija el interlocutor. Se respetará en todos los casos la opción lingüística del interlocutor, sin crear en él o ella ningún tipo de incomodidad.

a) En el servicio ofrecido a la ciudadanía se garantizará la primera recepción y la atención posterior en euskera.

En caso de que algún ciudadano o ciudadana se dirija en euskera a un trabajador o trabajadora que no lo hable o cuando una persona especifique que quiere ser atendida en euskera, dicho trabajador o trabajadora seguirá un protocolo, previamente señalado en el plan de uso del departamento, para garantizar el ejercicio de este derecho.

Los trabajadores y trabajadoras del Gobierno Vasco no podrán solicitar a la ciudadanía que se expresen en una u otra lengua, debiendo ofrecerse el servicio en la lengua elegida por el ciudadano o la ciudadana.

Los mensajes sin destinatario conocido (en contestadores o los emitidos por teléfono o megafonía) deberán realizarse en euskera y castellano, siguiendo este orden.

b) En las relaciones interadministrativas se garantizará la primera recepción en euskera; es decir, que la primera palabra se pronuncie en dicha lengua, debiendo el Gobierno Vasco hacer un esfuerzo para que se continúe en euskera en los casos en los que el interlocutor sea vascohablante. En dichos casos se atenderá a lo dispuesto por el plan de uso del departamento, que concretará los recursos y medidas adoptadas al respecto.

c) En las relaciones internas del Gobierno Vasco el euskera deberá pasar, gradualmente, de ser una lengua de servicio a convertirse en lengua de trabajo. En ese sentido, los trabajadores y trabajadoras se relacionarán y realizarán, progresivamente, sus actividades laborales orales (reuniones de trabajo, eventos públicos, etc.) en euskera, pero observando, en todo caso, los objetivos, recursos y acciones previstas en los planes de uso de sus departamentos.

6.2. Comunicaciones escritas

Es preciso analizar por separado los supuestos en los que el Gobierno Vasco es el emisor de la documentación y aquéllos en los que es el receptor.

6.2.1. En los casos en los que el Gobierno Vasco sea el **emisor de la documentación** (al ofrecer un servicio a la ciudadanía, al relacionarse con otra administración o al ac-

tuar dentro del propio Gobierno Vasco), la comunicación se efectuará en las dos lenguas oficiales o en euskera, atendiendo a las siguientes premisas.

En caso de que la comunicación se vaya a realizar en las dos lenguas oficiales, se dará al receptor la oportunidad de consensuar con la Administración la posibilidad de optar por el euskera en el caso de que la unidad administrativa de la que se trate sea capaz de realizar sus comunicaciones laborales en euskera sin necesidad de traducciones. En cualquier caso, si el receptor prefiriera continuar dichas relaciones escritas en las dos lenguas oficiales o en la otra lengua oficial, bastará con que así lo indique para que dichas comunicaciones, en adelante y en tanto no se acuerde otra cosa, se efectúen en la lengua elegida por el receptor.

En caso de que participen en el expediente o procedimiento administrativo más de una persona y no se llegue a un acuerdo en torno a la lengua a utilizar, se utilizará la lengua elegida por la persona que haya promovido el expediente o procedimiento. En estos casos, se deberán respetar los derechos lingüísticos de las demás partes, disponiendo los recursos necesarios para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno Vasco enviará sus escritos en euskera en los siguientes casos:

- Cuando el ciudadano o la ciudadana, la administración receptora o el trabajador o trabajadora del Gobierno Vasco de que se trate hayan comu-

nicado previamente que priorizan las comunicaciones en esta lengua.

- Cuando la comunicación habitual se realice en euskera, entendiéndose, en estos supuestos, que se opta por el euskera como lengua relacional.

6.2.2. En los casos en los que sea el Gobierno Vasco **el que reciba la documentación y deba responder a la misma**, se procederá de la siguiente manera (al ofrecer un servicio a la ciudadanía, al tratar con otras administraciones o al hacerlo dentro del propio Gobierno Vasco):

- La documentación recibida en castellano se contestará en castellano, pero se ofrecerá también la opción de comunicarse en euskera, siempre que la unidad administrativa implicada sea capaz de trabajar en esta última lengua sin necesidad de traducciones.
- La documentación recibida en las dos lenguas oficiales se contestará, en general, en las dos lenguas, ofreciendo en todos los casos la posibilidad de optar por el euskera.
- La documentación recibida en euskera se contestará en euskera.

6.3. Comunicaciones telemáticas

Las herramientas electrónicas, informáticas y telemáticas van cobrando cada vez mayor relevancia en las relacio-

nes con las personas físicas y jurídicas. Dichas comunicaciones van a provocar cambios en la labor diaria de la Administración, siendo la mayor de ellas la generalización de las tramitaciones realizadas por la ciudadanía telefónicamente o vía ordenador, sin necesidad de la participación de la plantilla.

Para que dichas comunicaciones sean eficaces es imprescindible que los mensajes orales y escritos emitidos vía telemática sean diáfanos y carentes de ambigüedad, fáciles de entender sin necesidad de ayuda por parte de los ciudadanos y ciudadanas que no se encuentren en las dependencias administrativas. Esto requiere la realización de un estudio comunicativo de dichos mensajes, primando la calidad lingüística de los mismos. Respecto a las lenguas a utilizar en las tramitaciones telemáticas, la Administración seguirá los siguientes criterios:

- Las tramitaciones electrónicas, informáticas o telemáticas se realizarán en la lengua elegida por el ciudadano, ya sea en euskera o en castellano.
- En cualquier caso, el sistema permitirá elegir a la ciudadanía la posibilidad de recibir la notificación, resolución o certificación última de la tramitación, en caso de tratarse de textos estandarizados, en las dos lenguas oficiales.

CAPÍTULO II

CRITERIOS DE USO DE LAS LENGUAS OFICIALES



ARTÍCULO 7.- USO DE LAS LENGUAS OFICIALES Y CRITERIOS DE TRADUCCIÓN

La Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera establece que las comunicaciones de la Administración deben realizarse en las dos lenguas oficiales, pero no indica, en ningún caso, que la

traducción deba ser un instrumento imprescindible para ello. En cualquier caso, debido a la realidad sociolingüística del euskera, la mayoría de los textos han sido escritos en castellano para luego ser traducidos al euskera. Es obvio que este modo de proceder conduce a que sea el texto en castellano el que condicione la estructura, el estilo y el diseño de la traducción al euskera.

7.1. Redacción bilingüe

Para superar esta dependencia, el Gobierno Vasco garantizará, en la medida de lo posible, la redacción bilingüe, sin hacer un uso sistemático de los servicios de traducción. La labor del Gobierno Vasco consiste, en última instancia, en transmitir información a dos comunidades lingüísticas, y para ello no es necesario recurrir sistemáticamente a las traducciones: es suficiente con escribir de forma independiente y difundir en las dos lenguas el mensaje que se deba transmitir, respetando siempre el contenido del mensaje, pero adaptando el estilo a las características de cada lengua. Para facilitar este proceso de redacción bilingüe, los departamentos, en colaboración con el IVAP dispondrán los recursos necesarios de acuerdo a lo establecido en sus planes de uso:

- Trabajadores y trabajadoras que tengan acreditados los perfiles lingüísticos preceptivos
- Cursos de formación lingüística

- Técnicos y técnicas de capacitación idiomática
- Modelos de escritos normalizados
- Servicios de consultoría
- Herramientas informáticas
- Etc.

7.2. Corredacción

Otra vía para equiparar las lenguas oficiales es la *corredacción*. Mediante la *corredacción*, los documentos se redactan en una lengua y, de manera simultánea, en vez de ser enviados al servicio de traducción, los documentos se redactan en la otra lengua oficial; es decir, los textos dispondrán, desde el principio, de dos redactores, especializados en la lengua que mejor domine cada uno, pero ambos bilingües. Una vez determinados el contenido y las características del texto, ambos *corredactores* consensuarán el objetivo, la estructura, el estilo, el vocabulario, las referencias textuales, el tono y el resto de aspectos comunicativos del mismo. Una vez realizado este trabajo, cada uno adaptará el texto a las características de la cultura correspondiente a la comunidad lingüística destinataria del mismo.

Así pues, el Gobierno Vasco adoptará medidas para que la *corredacción* vaya, gradualmente, ocupando un lugar en todos los departamentos, siempre y cuando

las características de las comunicaciones a realizar posibiliten utilizar esta vía.

7.3. Traducción

La traducción no es imprescindible para elaborar escritos en las dos lenguas oficiales, pero en el caso de que las características particulares de los mismos requieran utilizar esta vía, será cada departamento el responsable de traducir sus propios documentos.

No se podrán traducir las comunicaciones prioritarias establecidas en los planes de uso departamentales cuando la persona que vaya a realizarlas haya recibido la formación necesaria para ello. En estos casos, los textos en euskera deberá crearlos el propio trabajador o trabajadora, sin recurrir al servicio de traducción.

No se traducirá automáticamente toda la documentación recibida desde fuera del Gobierno Vasco. En el supuesto de que se acredite que la persona que deba estudiar y tramitar la misma en la unidad administrativa receptora no tiene la capacidad lingüística necesaria para entender la documentación recibida, una persona capacitada de la unidad correspondiente le resumirá su contenido. Sólo se traducirá la documentación en su integridad cuando sea absolutamente imprescindible.

CAPÍTULO III

**CRITERIOS DE USO
DE LAS LENGUAS OFICIALES
EN OTROS ÁMBITOS DE ACTUACIÓN**



ARTÍCULO 8.- FORMACIÓN GENERAL (CONTINUA) DE LA PLANTILLA

La plantilla del Gobierno Vasco recibirá la formación, siempre que sea posible, en las dos lenguas oficiales, y podrá elegir la lengua de formación en el periodo de inscripción.

Siendo evidente el desequilibrio que existe entre las lenguas oficiales a la hora de impartir la formación,

el Gobierno Vasco actuará a favor de la lengua minorizada. En consecuencia, adoptará medidas para aumentar la oferta en euskera, mediante el incremento del número de cursos impartidos en esa lengua, tanto en el plan de formación general del IVAP, como en las sesiones formativas organizadas por los propios departamentos.

El Gobierno Vasco realizará un esfuerzo especial para que la calidad de los cursos impartidos en euskera sea óptima, tanto en lo que se refiere a los contenidos como al lenguaje utilizado.

Los departamentos, atendiendo a sus necesidades, podrán ofertar formación únicamente en euskera a aquellas personas que posean un alto nivel de la lengua.

ARTÍCULO 9.- REGISTRO

Todas las aplicaciones informáticas vinculadas al registro tendrán un campo para señalar en qué lengua o lenguas tiene entrada o salida la documentación.

La inscripción de los documentos en los registros administrativos del Gobierno Vasco se realizará en la lengua o lenguas en las que estén redactados éstos.

En caso de que las inscripciones se hayan realizado en una única lengua oficial, con el objeto de respetar la opción lingüística realizada por el ciudadano que quiera consultar éstas, deberá garantizarse la traducción de las inscripciones del registro.

ARTÍCULO 10.- SUBVENCIONES

El artículo 51.1 c) del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco dispone que las normas relativas a la adjudicación de subvenciones y ayudas deberán tener en cuenta para su adjudicación y, en su caso, la determinación de su cuantía, entre otros criterios, el uso de la lengua, cuando el uso de la lengua esté relacionado con el objeto de la subvención o ayuda en cuestión o con los ámbitos de actividad expresados en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera.

El Gobierno Vasco, a la hora de adjudicar las subvenciones y ayudas, observará especialmente los criterios lingüísticos recogidos en las normas; es decir, cuidará de que las personas beneficiarias de éstas cumplan las condiciones lingüísticas establecidas y, en caso de que no sea así, que se toman las medidas necesarias para cumplirlas.

Los órganos competentes para la gestión de subvenciones adoptarán las medidas necesarias para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y para velar por el correcto cumplimiento del uso de las lenguas oficiales.

ARTÍCULO 11.- PUBLICACIONES¹

El Gobierno Vasco realizará sus publicaciones en las dos lenguas oficiales, y el euskera representará en las mismas, como mínimo, el 50%.

Los textos legales y las compilaciones normativas se publicarán en las dos lenguas, utilizando las vías mencionadas en el artículo 7; es decir, la redacción bilingüe, la corrección y, en última instancia, la traducción.

Respecto al resto de publicaciones (revistas, libros, trabajos de investigación, tesis doctorales, informes, catálogos, guías, etc.), el Gobierno Vasco priorizará la creación en euskera de los mismos.

La publicación de dichos textos ha repetido el esquema utilizado en los textos legales, puesto que se han creado, mayoritariamente, en castellano, procediéndose después a su traducción. De hecho, existen otras vías para cumplir con ese 50%, como puede ser el publicar algunas de ellas en euskera y otras (diferentes) en castellano, realizar sumarios en la otra lengua oficial, etc.

ARTÍCULO 12.- HERRAMIENTAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS

Los programas informáticos comerciales o generales de los departamentos y los programas o herramientas infor-

1 Decreto 67/1998, de 7 de abril, por el que se regula la actividad editorial de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco (especialmente el artículo 15).

máticas creadas específicamente por éstos deberán permitir trabajar en las dos lenguas oficiales.

Cada departamento se encargará, en base a los planes de uso, de cumplir con dicho criterio en las aplicaciones que se creen en adelante. En caso de que dispongan de programas informáticos que no permitan trabajar en euskera, se elaborará un calendario para renovar y adecuar estas herramientas informáticas con el fin de cumplir los criterios lingüísticos establecidos.

Cuando se disponga de versiones bilingües, se garantizará que la versión en euskera sea útil y de calidad, no debiendo ser un mero remedo de la versión en castellano.

En cualquier caso, se priorizará el uso de las versiones en euskera en el caso de los puestos en los que haya establecida una fecha de preceptividad y se haya acreditado el perfil lingüístico correspondiente, y en aquellos otros en los que, sin tener establecida fecha de preceptividad, se haya acreditado el perfil lingüístico.

ARTÍCULO 13.- REDES INTERNET E INTRANET²

Los contenidos de titularidad del Gobierno Vasco en las redes Internet e intranet deberán poder consultarse, como norma general, tanto en euskera como en castellano. Los

2 Decreto 108/2004, de 8 de junio, del modelo de presencia de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco en Internet (especialmente el artículo 6).

contenidos en euskera, además de los nombres o los titulares, se incrementarán paulatinamente de la forma dispuesta por los planes de uso departamentales.

Al entrar en las páginas web del Gobierno Vasco y sus organismos autónomos se dispondrá de la opción de seleccionar la versión en euskera, en castellano y, en su caso, en otros idiomas.

En caso de darse la opción de realizar algunos trámites mediante las redes Internet e intranet, los mismos deberán poder realizarse tanto en euskera como en castellano.

Cuando se incorporen a las páginas web de los departamentos contenidos no creados por el propio departamento (material de otros departamentos, instituciones, empresas, etc.), los mismos reflejarán las dos lenguas de forma equilibrada; es decir, se respetará el equilibrio entre las lenguas de creación originaria de los textos, garantizando, especialmente, la calidad de los mismos.

ARTÍCULO 14.- ROTULACIÓN FIJA Y AVISOS PUNTUALES

La rotulación fija y los avisos puntuales (que en muchos casos se realizan en formato papel) se dispondrán, en general, en euskera y castellano tanto en el interior como en el exterior de las dependencias y sedes o en los locales cedidos al efecto.

El texto de la rotulación y de los avisos puntuales podrá redactarse sólo en euskera en los siguientes supuestos, siempre que no se vulneren los derechos lingüísticos de los ciudadanos y ciudadanas que no saben euskera:

- a) Cuando las palabras de los rótulos tengan una grafía similar en euskera y en castellano.
- b) En aquellos casos en los que los mensajes van acompañados de pictogramas que facilitan su comprensión.

ARTÍCULO 15.- ANUNCIOS, PUBLICIDAD Y CAMPAÑAS

Los anuncios oficiales y demás actos publicitarios de los departamentos se realizarán en las dos lenguas oficiales; no obstante, éstos podrán realizarse en euskera atendiendo a las características de los destinatarios y los medios de comunicación.

Los anuncios se publicarán únicamente en euskera en los medios de comunicación en euskera.

Se tendrán en cuenta las características de las dos lenguas oficiales a la hora de crear los contenidos y los eslóganes de las campañas, de manera que se evite que textos que cobran todo su sentido en castellano no lo hagan en euskera. Por tanto, en las contrataciones y concursos públicos de campañas de comunicación será

requisito indispensable que los mensajes de las mismas sean creados en las dos lenguas; es decir, no se admitirán las traducciones de mensajes concebidos en una lengua. En consecuencia, se hará un esfuerzo para conseguir que se creen campañas también en euskera y para velar por unas comunicaciones en euskera que cuenten con escritos originales, correctos, comprensibles y adecuados.

ARTÍCULO 16. DENOMINACIONES OFICIALES

Cuando proceda, la descripción que en ocasiones acompaña a los nombres oficiales de órganos, programas, proyectos, actividades o acciones del Gobierno Vasco será bilingüe.

ARTÍCULO 17.- EVENTOS PÚBLICOS ORGANIZADOS POR EL GOBIERNO VASCO

Los cargos y plantilla bilingües de la Administración de la CAPV y sus organismos autónomos garantizarán el uso del euskera en aquellos eventos que se realicen en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en la Comunidad Foral de Navarra o en el País Vasco-Francés en los que actúen en representación del cargo o puesto que ocupan en dicha administración.

La Administración designará para participar en tales eventos a personas con un adecuado nivel de euskera.

Los responsables de los departamentos deberán especificar de qué modo se utilizarán las lenguas en las fases organizativas de las ruedas de prensa, actos institucionales, conferencias, mesas redondas, jornadas técnicas, cursos, exposiciones y demás eventos organizados por los distintos departamentos del Gobierno Vasco, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: objetivos del acto, temas, repercusión social, receptores o posibles oyentes, conferenciantes o profesores y material que se haya de distribuir.

En caso de que la naturaleza del acto requiera del servicio de interpretación simultánea, se definirán claramente y de antemano los idiomas de interpretación y se dispondrá una sala dotada con los elementos materiales necesarios para desarrollar esta labor. Se aprovecharán las posibilidades que ofrecen las tecnologías de la comunicación a la hora de usar el euskera y el castellano para, por ejemplo, combinar una comunicación oral realizada en una lengua con una exposición con soporte informático realizada en la otra lengua.

ARTÍCULO 18.- CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS

Los órganos de contratación de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus organismos autónomos deberán incluir obligatoriamente en las carátulas de los contratos administrativos y los pliegos

de cláusulas administrativas particulares las condiciones lingüísticas a cumplir en la ejecución de los contratos, en base al acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno el 28 de octubre de 2006³.

- 3 Acuerdo adoptado por el Consejo del Gobierno Vasco el 28 de octubre de 2006 sobre las condiciones lingüísticas a cumplir en la ejecución de los contratos administrativos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado.

CAPÍTULO IV

RECURSOS E INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN DEL USO DE LAS LENGUAS OFICIALES



ARTÍCULO 19.- GESTIÓN

Corresponderá a cada departamento garantizar el conocimiento y el cumplimiento de las presentes normas de uso de las lenguas oficiales en sus respectivos ámbitos, atendiendo siempre a lo dispuesto en los planes de uso departamentales.

Las Comisiones Departamentales de Gestión de las Lenguas Oficiales, a la hora de elaborar los informes sobre el uso del euskera, indicarán a la Viceconsejería de Política Lingüística en qué medida se cumplen estas normas de uso de las lenguas oficiales en los distintos departamentos.

